



PROCESO	VERBAL SIMULACION RELATIVA
DEMANDANTE	Hernán Lizarazo Melgarejo C.C. 13.800.493
DEMANDADOS	Paola Andrea Lizarazo Salamanca C.C. 1.098.769.820. Luz Eugenia Sarmiento Acevedo C.C. 37.820.336 y Martha Cecilia Sarmiento Acevedo C.C. 37.831.056
RADICADO	6800131030012023-00352-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para proveer, informando que el 18 de enero de 2024, se radico al interior del expediente solicitud de retiro de la demanda, deprecada por el apoderado de la parte actora. Bucaramanga, 23 de enero de 2024.


LEYDY JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se presento demanda VERBAL DE ACCION DE SIMULACIÓN RELATIVA, por el señor HERNÁN LIZARAZO MELGAREJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.800.493, a través de apoderado judicial, en contra de PAOLA ANDREA LIZARAZO SALAMANCA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.769.820, LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 37.820.336 y MARTHA CECILIA SARMIENTO ACEVEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 37.831.056, vista la constancia secretarial que antecede se emitirá pronunciamiento respecto de la solicitud de retiro.

Frente al retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso, a su tenor literal reza: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”*.

Atendiendo el precepto normativo, y por configurarse los presupuestos en el contenidos, la solicitud debe ser despachada favorablemente, considerando que revisado el instructivo y el sistema de registro de actuaciones, efectivamente en el asunto que nos compete no se ha proferido aun auto que admita la acción instaurada ante esta célula judicial, razón por la cual la parte demandada no se encuentra notificada y tampoco se han decretado medidas cautelares dentro de la actuación, motivo por el cual debe autorizarse el retiro de la demanda sin condena de perjuicios.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. – ACEPTAR EL RETIRO de la demanda VERBAL DE ACCION DE SIMULACIÓN RELATIVA, presentada por el señor HERNÁN LIZARAZO MELGAREJO, en contra de PAOLA ANDREA LIZARAZO SALAMANCA, LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO y MARTHA CECILIA SARMIENTO ACEVEDO.

SEGUNDO. – Sin devolución de anexos atendiendo que la demanda fue presentada digitalmente.

NOTIFÍQUESE


HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ

Helga Johanna Rios Duran

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfd75739cf8818461aaf7eb2896a4e371c42a399fb6bc301907d12bcd534f08**

Documento generado en 24/01/2024 03:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>